

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR M. EN C. I. RICARDO JOYA CEPEDA; Y POR OTRA ALFREDO PÉREZ JACINTO, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL PROYECTO DENOMINADO: "PUBLICIDAD PALETERÍAS"; QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" Y "EL RECEPTOR DEL SERVICIO" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1 de su Ley aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.
2. Que con fundamento en el artículo 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como, en los artículos 133 y 134 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de su objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con Dependencias Administrativas dentro de las cuales se encuentra la Secretaría de Extensión y Vinculación.
3. Que el M. en C. I. Ricardo Joya Cepeda, es el Titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación, con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria y con el Poder Notarial número 15904, volumen especial 551, de fecha 03 de junio de 2013, otorgado ante la fe del M. en D. Erick Benjamín Santín Becerril, Notario Público 6, con residencia en la Ciudad de Toluca, Estado de México, que lo autoriza suscribir instrumentos legales como el presente.
4. Que cuenta con una dependencia universitaria dedicada a desarrollar la cultura empresarial universitaria, que apoya a los emprendedores para el desarrollo de sus proyectos de negocios, proporcionándoles los servicios necesarios de capacitación, asesoría, tutoría, consultoría o albergue.
5. Que señala como domicilio el ubicado en Ignacio López Rayón #510 Sur, Código Postal 50130, Colonia Cuauhtémoc, Toluca de Lerdo, Estado de México.



II. DE "EL RECEPTOR DEL SERVICIO"

1. Que Alfredo Pérez Jacinto, declara bajo protesta de decir verdad ser propietario del proyecto denominado: ""Publicidad Paleterías", y que cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento legal.
2. Que dicho proyecto de negocio se encuentra debidamente registrado ante "LA PRESTADORA DE SERVICIOS".
3. Que dentro de los objetivos del proyecto se encuentra: crecer con la consultoría ofrecida a las Paleterías de las diferentes zonas a través de un servicio de calidad.
4. Que señala como Registro Federal de Contribuyentes PEJA680813IJA
5. Que señala como domicilio legal el ubicado en cerrada Gabriel Alcántara manzana 2 lote 1, La Magdalena Atlicpac, Los Reyes La Paz, Estado de México.

III. DE "LAS PARTES"

Que es su voluntad suscribir el presente contrato de prestación de servicios, manifestando estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS



PRIMERA

El objeto del presente contrato consiste en que "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" proporcione a "EL RECEPTOR DE SERVICIOS", el servicio de incubación a través de la Dirección de Desarrollo Empresarial, en sus instalaciones ubicadas en calle Av. Bordo de Xochiaca S/N Col. Benito Juárez, Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México; así como los servicios de asesorías y consultorías orientadas a la creación y desarrollo de empresas nuevas o de las ya establecidas dentro de un medio de condiciones controladas.

SEGUNDA

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO" encomienda a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" le proporcione servicios de asesoría, consultoría y/o albergue para el desarrollo del proyecto referido en el apartado relativo a las declaraciones de "EL RECEPTOR DEL SERVICIO".



TERCERA

Los servicios ofrecidos por **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** a **"EL RECEPTOR DEL SERVICIO"**, consistirán en lo siguiente:

1. Albergue consistente en la utilización del módulo no. 1, el cual cuenta con 2.60 x 2.30 m², según se indica en el croquis del anexo 1 del presente contrato, en las instalaciones ubicadas en Av. Bordo de Xochiaca S/N Col. Benito Juárez en Cd. Nezahualcóyotl Estado de México y que será destinada única y exclusivamente a albergar a **"EL RECEPTOR DEL SERVICIO"** para el logro del objeto de este contrato, así como el uso del mobiliario de oficina, equipo telefónico y equipo de cómputo, según relación en **ANEXO 2** que se adminicula al presente Contrato.
2. Asesoría de una hora a la semana en las áreas básicas de los temas contemplados en el Modelo de Incubación de Empresas, según las necesidades de **"EL RECEPTOR DEL SERVICIO"**, misma que será programada conforme se vayan requiriendo y en ningún momento será acumulable, es decir, no se podrá hacer uso de horas no utilizadas en semanas anteriores.

La asesoría para el desarrollo del modelo de negocios será de carácter obligatorio.

Las horas adicionales de asesoría que se requieran serán contratadas de forma independiente a este contrato, conforme al formato autorizado.

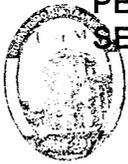
3. Servicios administrativos de recepción, seguridad, mantenimiento y limpieza.
4. Servicios adicionales: de manera opcional se podrá contar con otro tipo de servicios, bajo las condiciones enlistadas en el **ANEXO 3** que se adminicula al presente instrumento legal, según las Condiciones Generales y Políticas de Operación de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**.

CUARTA

El uso de los servicios señalados deberá sujetarse a lo dispuesto en las Condiciones Generales y Políticas de Operación de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, los cuales se entregan a **"EL RECEPTOR DEL SERVICIO"**, como **ANEXO 3** de este contrato, quien se compromete a cumplir con todo lo estipulado en dichos documentos, así como a preservar el orden dentro del inmueble.

QUINTA

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO" se compromete a pagar mensualmente a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, la cantidad de **\$1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, en las oficinas administrativas de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, a más tardar dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes; y esta



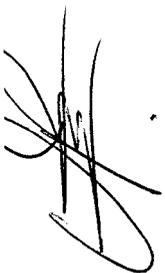
última se obliga a depositar dicha cantidad en la Tesorería de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como a realizar los trámites administrativos internos correspondientes.

Asimismo **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** se compromete a entregar un recibo provisional por la cantidad que reciba, el cual será canjeado al momento de contar con el recibo oficial correspondiente.

SEXTA

En el caso de llamadas telefónicas, **“EL RECEPTOR DEL SERVICIO”** deberá informar por escrito a **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** que desea este servicio, a efecto de que se le autorice, en el entendido de que los gastos de contratación, instalación y demás que se requieran para la implementación del mismo correrán por su cuenta y que el uso y cuidado del equipo telefónico se encontrarán bajo su responsabilidad; así mismo en caso de terminación del presente contrato **“EL RECEPTOR DEL SERVICIO”**, se obliga a cancelar o hacer cambio de domicilio de la línea telefónica, lo cual correrá bajo su costo.

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, deja a salvo a **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”**, de cualquier problema o contingencia que pudiera surgir entre este y la compañía telefónica que se contrate, por motivo de lo establecido en el presente clausulado.



SÉPTIMA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a entregar trimestralmente a **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”**, dentro de los primeros 15 días hábiles del siguiente trimestre, la información financiera correspondiente (Balance General y Estado de Resultados) así como el informe de avances sobre el proyecto de desarrollo de su negocio, para su debido seguimiento y evaluación por parte de **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”**.

OCTAVA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” recibe de conformidad a la firma del presente contrato, el espacio señalado en el **ANEXO 1** y el mobiliario y equipo listados en el **ANEXO 2** del presente contrato, en perfecto estado de conservación, mismos que deberá devolver a **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** al término de este contrato en el mismo estado en que los recibió, sin necesidad de requerimiento judicial, sin más deterioro que el producido por el uso moderado, natural y conveniente, obligándose a cubrir la reparación de los daños o en su defecto reposición causados por uso indebido, descuido o mala fe de sus representantes o empleados, así como los perjuicios ocasionados o en su defecto se actuará en consecuencia contra la persona que firmó



como aval del propio receptor del servicio, de conformidad con el **ANEXO 4** que se integra al presente Contrato como parte integral del mismo.

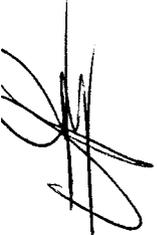
NOVENA

En caso de que **"EL RECEPTOR DEL SERVICIO"** introduzca o instale, equipo o mobiliario en el espacio que le ha sido asignado, lo hará bajo su estricta responsabilidad y la relación de éstos deberá ser dada a conocer previamente a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, quien deberá autorizar por escrito su introducción; así mismo **"EL RECEPTOR DEL SERVICIO"** en este mismo acto, libera de cualquier responsabilidad a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** por cualquier deterioro, menoscabo o pérdida de los bienes de referencia.

DÉCIMA

La información que se derive de la celebración del presente instrumento tendrá el carácter de confidencial, por lo que **"LAS PARTES"** se comprometen a no proporcionarlo a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA



"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" no se hará responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente por paro de labores, caso fortuito o causas de fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA

El personal designado, contratado o comisionado por **"EL RECEPTOR DEL SERVICIO"** estará bajo la dependencia directa de éste, quien deberá cumplir con las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que marcan las leyes respectivas, por lo que en ningún momento se considerará a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** como patrón solidario o sustituto, quedando ésta liberada de cualquier responsabilidad en materia de trabajo y seguridad social o de cualquier materia que pudiera resultar

DÉCIMA TERCERA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de su fecha de firma y hasta el tres de junio de dos mil catorce.



DÉCIMA CUARTA

En caso de que alguna de "LAS PARTES" quiera dar por terminado el presente contrato antes de concluir su vigencia, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con treinta días naturales de anticipación, observando siempre las Condiciones Generales y Políticas de Operación de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS".

DÉCIMA QUINTA

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO" no podrá transferir ni endosar total o parcialmente los derechos y obligaciones consagrados en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad alguna, por incumplimiento de "EL RECEPTOR DEL SERVICIO" a cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA

El presente contrato estará regido por las disposiciones contenidas en los Artículos 7.825 al 7.835 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, la resolverán de común acuerdo. Sólo en caso de persistir la misma, las partes se someten a los tribunales competentes del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que por razones de su domicilio, presente o futuro les pudiera corresponder.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRES DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

POR "LA PRESTADORA DE
SERVICIOS"

POR "EL RECEPTOR DEL SERVICIO"

M. EN C. I. RICARDO JOYA CEPEDA
SECRETARIO DE EXTENSIÓN Y
VINCULACIÓN

ALFREDO PÉREZ JACINTO
PROPIETARIO



Revisado